

Concepto de persona extranjera a cargo y de razones de carácter humanitario

A los efectos previstos en el Real Decreto 1155/2024 que desarrolla el Reglamento de la Ley 4/2000, se entiende que:

1. **La persona extranjera se encuentra a cargo** de otra u otras cuando exista una situación de hecho por la que se garantice una ayuda o apoyo material que acredite una dependencia económica o física.

2. **La dependencia**, que será valorada de forma individual y circunstanciada, habrá de ser real y estable, sin que haya podido ser provocada con el objeto de obtener una autorización de residencia en España.

Se entenderá por **dependencia económica**, la situación de hecho en la que la persona de quien esté a cargo el dependiente le preste ayuda material o económica para satisfacer sus necesidades básicas de la vida siempre que den las siguientes **condiciones**:

- a) Que **sea real, estable y sostenida en el tiempo**, sin que puedan considerarse situaciones aisladas y puntuales.
- b) Que **se produzca en el país de origen o de procedencia**.
- c) Tiene que preexistir al momento de la presentación de la solicitud.

A los efectos de la valoración de las condiciones indicadas en el apartado anterior, el órgano competente tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La **situación personal, familiar, económica y patrimonial del dependiente en el Estado de origen o de procedencia**.
- b) El hecho de que el dependiente, por razón de sus circunstancias, como **la edad, la formación o la salud**,

tenga perspectivas de encontrar empleo, no será impedimento para que pueda considerarse que se encuentra a cargo.

- c) Teniendo en cuenta las circunstancias del familiar, se presumirá que el dependiente está a cargo cuando haya recibido fondos o se hayan soportado gastos durante, al menos, el año previo a la fecha de presentación de la solicitud que representen como mínimo, por cada uno de ellos, **el 51% del producto interior bruto per cápita, en cómputo anual**, del país de procedencia según [los datos publicados por el Banco Mundial](#).
- d) La **persona que se hace cargo del dependiente debe disponer de un estado financiero y de una autonomía de medios económicos compatible con esa situación**. Esto se entenderá que sucede cuando su unidad de convivencia, incluida la persona dependiente, no sea perceptora de la renta garantizada del ingreso mínimo vital y obtenga ingresos o tenga un patrimonio de acuerdo con lo siguiente:
- 1°. **Ingresos, rentas o rendimientos equivalente, en euros o su equivalente legal en moneda extranjera, al 100 por ciento del importe mensual**, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, de las pensiones no contributivas fijadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, dividido por doce, en unidades familiares que incluyan a la persona reagrupante y a un familiar reagrupado, o del 130 por ciento en unidades familiares que incluyan a más de dos miembros.
 - 2°. **Un patrimonio estable valorado en un importe igual o superior, en euros o su equivalente legal en moneda extranjera, a tres veces la cuantía indicada en el punto 1.º precedente en cómputo anual.**